



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** Créase, en el ámbito del Poder Legislativo Provincial, la “Comisión Especial Bicameral para la Reforma Tributaria”, en adelante “la Comisión”. La misma estará integrada por diez (10) diputados y diez (10) senadores, elegidos por sus respectivos cuerpos respetando la pluralidad y proporcionalidad en la composición de los distintos bloques políticos. La Comisión tendrá como objeto el análisis, evaluación y propuesta de reforma integral del sistema tributario de la Provincia de Entre Ríos. Del seno de la Comisión, y con el voto de la mayoría simple, se elegirá un presidente y un secretario, cuya única función distinta a las del resto será la de dirigir y coordinar los debates de la Comisión. Podrá renovarse la elección en cada reunión de la Comisión, debiendo el asunto tratarse previo a todo otro debate. La Comisión dictará su propio reglamento interno para cumplir los objetivos fijados en la presente resolución. El reglamento interno será aprobado por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros. La Comisión deberá comenzar a funcionar en el plazo de treinta (30) días desde la aprobación de la presente resolución.-

**ARTICULO 2º.-** La Comisión procurará la redacción de uno o más proyectos de ley que constituyan una reforma integral del sistema tributario, en adelante “la reforma”.

**ARTICULO 3º.-** Objetivos básicos de la reforma. Los objetivos básicos que guíen la reforma serán los siguientes:

- La mejora técnico-jurídica de las normas tributarias cuya regulación es competencia de la Provincia, tendiendo a fortalecer la equidad de la presión tributaria; profundizar su progresividad; simplificar su estructura y administración; y propender al establecimiento gradual de las reformas, dotando de mayor previsibilidad a la acción del Estado en la materia en función de reducir los grados de incertidumbre del contribuyente.
- El cumplimiento de los principios constitucionales de justicia tributaria, de forma que la contribución al sostenimiento de los gastos públicos se efectúe de acuerdo con la capacidad económica y los tributos respondan a los principios de igualdad y progresividad.
- El desarrollo de una gestión tributaria que responda al principio de autonomía financiera y se desarrolle con arreglo a los principios del federalismo.
- El logro de un sistema impositivo que permita la obtención de unos ingresos tributarios que faciliten la sostenibilidad del gasto y que éste pueda responder a los criterios de justicia en la financiación de los servicios fundamentales prestados por el Estado, propiciando una asignación equitativa de los recursos públicos.

**ARTICULO 4º.-** Grupos de trabajo dentro de la Comisión. La Comisión podrá subdividirse en tantos grupos de trabajo como crea conveniente a los fines de tratar determinados aspectos de la reforma, mediante resolución de la mayoría simple de sus miembros presentes.-

**ARTICULO 5º.-** La Comisión deberá invitar a participar, con carácter permanente o transitorio, y a los fines de recibir propuestas e ideas, o simplemente de ilustrarse en algún tema específico, a funcionarios y ex funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial y Nacional, organizaciones de la sociedad civil, universidades y colegios profesionales. También podrá solicitarse la colaboración de expertos o técnicos en la materia de que se trate en particular.-

**ARTICULO 6º.-** Sugerencias ciudadanas. Cualquier persona, grupo de personas u

organizaciones mencionadas en el Artículo anterior podrán presentar propuestas, opiniones, ideas, estudios, dictámenes o cualquier otro escrito atinente a la materia, debiendo ingresarse por la oficina de sugerencias ciudadanas. Esta oficina remitirá el escrito y, en su caso, la documentación, en forma inmediata a la Comisión. La Comisión decidirá por mayoría simple si concede audiencia pública al o los presentante/s a los fines de que manifieste/n y fundamente/n verbalmente sus aportes.-

**ARTICULO 7º.-** Plazo y etapas. La Comisión deberá finalizar su trabajo en el plazo de un (1) año desde la creación de la misma, prorrogable por el voto de la mayoría simple de los presentes hasta un (1) año más. Los trabajos de la comisión se llevarán a cabo en dos fases o etapas. Una primera, en el corto plazo, que permita proponer medidas de transición. Para ello la comisión deberá presentar un primer informe ante ambas cámaras que recogerá sus conclusiones en cuanto a medidas tributarias a poner en marcha en el referido corto plazo. En una segunda etapa, los trabajos de la comisión se deberán llevar a cabo a lo largo del ejercicio presupuestario 2017, debiendo presentar un segundo informe que recoja sus conclusiones referidas a medidas tributarias integrales y estructurales a desarrollar en un horizonte temporal a más largo plazo.

**ARTICULO 8º.-** Se invita a la Honorable Cámara de Senadores a aprobar una resolución en el sentido de la presente y dejar conformada la Comisión en el menor tiempo posible.

**ARTICULO 9º.-** Comuníquese, etc.

**ARTUSI**

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Pretendemos a través de este proyecto de resolución crear una comisión abocada al diseño participativo de normas que constituyan una reforma integral del sistema tributario de nuestra provincia. Entendemos que tal cometido es una necesidad imperiosa, dado que contamos en la actualidad con una estructura impositiva ineficaz y distorsiva, que dista mucho de responder a los principios y objetivos previstos en nuestro ordenamiento constitucional.

El artículo 79 de la Constitución Provincial reformada en 2008 reproduce textualmente el enunciado del artículo 43 de la de 1933: “La Legislatura, al dictar las leyes de carácter tributario, propenderá a la eliminación paulatina de los impuestos que pesen sobre los artículos de primera necesidad, debiendo evolucionar hacia un sistema impositivo basado en los impuestos directos y en los que recaigan sobre los artículos superfluos”. Más adelante, en el artículo 86 se dispone que la legislación desalentará la especulación y la existencia de latifundios y el uso de la tierra en grandes superficies continuas o discontinuas, mediante regímenes tributarios, alícuotas progresivas u otras políticas activas”.

Sin embargo, la realidad de nuestra estructura normativa en materia tributaria y el perfil de la recaudación fiscal que de ella se deriva distan enormemente de reflejar el espíritu y los objetivos que se trazaron los convencionales constituyentes.

A modo de ejemplo, en los primeros 8 meses de 2016, el impuesto inmobiliario, principal impuesto directo, representó sólo el 21% de los recursos de origen provincial, mientras que el impuesto a los ingresos brutos, un impuesto indirecto y claramente distorsivo, además de gravoso para la competitividad de nuestra producción de bienes y servicios, significó más del 56% de dichos recursos.

Una reforma integral como la que estamos reclamando no puede ser, por la complejidad que implica y por la necesaria legitimidad que demanda, producto de la inspiración aislada de un legislador o de la iniciativa de un sector aislado, sino que debe ser el producto de amplios acuerdos políticos y sociales y contar a su vez con el rigor técnico que corresponde, por lo que el mecanismo participativo amplio que proponemos nos parece particularmente adecuado de acuerdo a los fines buscados.

Por todo lo expuesto es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de resolución.-

**José Antonio Artusi**